



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 03/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501063001



20185501063001

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 42 No 13-157
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43276 de 28/09/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO, SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-10-2018\CONTROL 2\COM 43276.odt

1875
1876
1877
1878
1879

1880
1881
1882
1883
1884

1885
1886
1887
1888
1889

1890
1891
1892
1893
1894

Com. 43-276
28-9-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4 3276 28 SEP 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801658E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 858 de fecha 25 de octubre de 2002 concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.
2. Con Memorando No. 20168200076053 de fecha 24 de junio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 27 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200494691 de fecha 24 de junio de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, la práctica de visita de inspección programada para el día 27 de junio de 2016, por parte de la profesional comisionada:

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801658E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA, actualmente EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.

4. A través de Radicado No. 2016-560-049488-2 de fecha 06 de julio de 2016, la profesional comisionada allega a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 27 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.
5. Con Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 la profesional asignada remitió informe de diligencia programada para el día 27 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia programada para el día 27 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
7. Con Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.
8. A través Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.
9. Obra oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.
10. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: "CARGO PRIMERO.- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801658E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA, actualmente EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.

*correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...). El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."*

11. Respecto de la Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** el día 19 de julio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
14. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
15. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...)"

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801658E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA, actualmente EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

16. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200076053 de fecha 24 de junio de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 27 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200494691 de fecha 24 de junio de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, ciste de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801658E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA, actualmente EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.

Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, la práctica de visita de inspección programada para el día 27 de junio de 2016, por parte de la profesional comisionada. (Folio 2)

3. Radicado No. 2016-560-049488-2 de fecha 06 de julio de 2016, mediante el cual la profesional comisionada remitió, a esta Superintendencia, acta de diligencia programada para el día 27 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491. (Folios 3 y 4)
4. Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 con el cual la profesional asignada remitió, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, una relación de informes, entre los que obra el de la diligencia programada para el día 27 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, junto con anexos. (Folios 5 a 15)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, una relación de informes y expedientes, entre los que obra el de diligencia programada para el día 27 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491. (Folios 16 a 19)
6. Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 a través del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491. (Folios 20 y 21)
7. Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 con el que la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491. (Folio 22)
8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491. (Folio 23)

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801658E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA, actualmente EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.

9. Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, y anexos. (Folios 24 a 29 anverso)
10. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 29 reverso a 43)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte, y en consecuencia determinar si acaecieron o no las presuntas transgresiones normativas, conforme lo señalado en la Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, así: "**CARGO PRIMERO.**- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, ciñéndose a lo dispuesto el numeral 7 del artículo 95 de la Carta Política, que señala:

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801658E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA, actualmente EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

(...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que interesen a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración al momento de proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde.

De este modo, teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT: 8260029491, no solicita la práctica de ninguna prueba, con el presente Auto se incorporan las legal y oportunamente allegadas a la actuación.

Acto seguido, el Despacho se pronunciará en relación con el tema probatorio, conforme aquello que es conducente, pertinente y útil al proceso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentan la Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: "Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)", procederá a decretar las siguientes pruebas:

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801658E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA, actualmente EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "COOTRABOY", con NIT. **8260029491**, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "COOTRABOY", con NIT. **8260029491**, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida³, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles como período probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos conforme prevé el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de diligencia de inspección programada para el día 27 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "COOTRABOY", con NIT. **8260029491**, conforme la parte motiva del presente auto administrativo.

³ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801658E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA**, actualmente **EN LIQUIDACION**, sigla "**COOTRABOY**", con NIT. 8260029491.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "**COOTRABOY**", con NIT. 8260029491, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "**COOTRABOY**", con NIT. 8260029491, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "**COOTRABOY**", con NIT. 8260029491, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida⁴, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "**COOTRABOY**", con NIT. 8260029491, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION**, sigla "**COOTRABOY**", con NIT. 8260029491, o a quien haga sus veces, en la **CRA 42 NRO 13 157**, del municipio de **DUITAMA**, departamento de **BOYACÁ**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

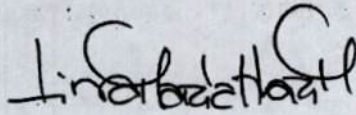
⁴ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25721 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801658E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA, actualmente EN LIQUIDACION, sigla "COOTRABOY", con NIT. 8260029491.

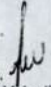
ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 4 3 2 7 6 2 8 SEP 2018
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M. 
Revisó: Manuel Velandia / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/09/28 - 15:32:31 **** Recibo No. S000113150 **** Num. Operación. 90-RUE-20180928-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EnrGxGYMg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION
SIGLA: COOTRABOY
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : NO REPORTADO.
DOMICILIO : DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500791
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 06 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JUNIO 06 DE 2002
ACTIVO TOTAL : 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 42 NRO 13 157
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7615301
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 42 NRO 13 157
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1 : 7615301

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 01 DE JUNIO DE 2002 DE LA Asamblea, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2091 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE JUNIO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 768 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO FECHA

PROCEDENCIA DOCUMENTO

INSCRIPCION

FECHA



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/09/28 - 15:32:31 **** Recibo No. S000113150 **** Num. Operación. 90-RUE-20180928-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EnrGxGYMg

AC-	20020601	ASAMBLEA	RE01-2091	20020617
	20170428	CAMARA DE COMERCIO	RE03-768	20170428

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS. LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO, DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES: CARGA, PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES, ENCOMIENDAS Y OTROS, PRESTACION DE SERVICIOS A LOS ASOCIADOS A ENTIDADES COOPERATIVAS, A EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. ACTIVIDADES: PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA SUS ACTIVIDADES A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES. a. SECCION DE TRANSPORTES. PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIO Y DIFERENTES MODALIDADES DE ACCION CON VEHICULOS AUTORIZADOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DE SUS ASOCIADOS, DENTRO DE LAS AREAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LOGRAR LAS HABILITACIONES CORRESPONDIENTES PARA CADA MODALIDAD QUE O TORGA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. ESTABLECER UN FONDO ESPECIAL PARA REPOSICION DE EQUIPOS CON APORTES ESPECIALES DE LOS SOCIOS, REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ESTABLECER CUOTAS DE RODAMIENTOS Y DE AFILIACION POR CADA VEHICULO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DEL TRANSPORTE ASIGNADAS A LA COOPERATIVA, REGLAMENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. b SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO. LA COOPERATIVA PODRA IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR, COMPRAR, VENDER VEHICULOS REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSUMOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR. ESTABLECER ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIO Y DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SU PROPIEDAD O FIRMAR CONTRATOS CON ENTIDADES QUE PRESTEN ESTE SERVICIO PARA LOGRAR LOS FINES DE ESTA SECCION. COMPRAR VENDER, SUMINISTRAR O PRESTAR EL SERVICIO CON LOS PRODUCTOS DESCRITOS A LOS SOCIOS Y AL PUBLICO EN GENERAL. ESTABLECER LOS SERVICIOS DE LAVA DO, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITES Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES. ORGANIZAR TALLERES DE MANTENIMIENTO, LATONERIA, ELECTRICIDAD Y MECANICA DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA. LAS DEMAS OPERACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS. c. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. CREAR UN FONDO ESPECIAL DE SEGURIDAD, PARA ACCIDENTES E IMPREVISTOS, QUE ASE GURE A LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA. AFILIAR LOS ASOCIADOS Y EMPLEADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y ESTABLECER EL FONDO DE AUXILIOS PARA CALAMIDAD DOMESTICA. ORGANIZAR CURSOS DE CAPACITACION COOPERATIVA ADMINISTRACION, RELACIONES HUMANAS, MECANICA, CONDUCCION. CREAR UNA ESCUELA DE ENSEANZA DE CONDUCCION Y MECANICA AUTOMOTRIZ PARA LOS ASOCIADOS Y EL PUBLICO EN GENERAL.

CERTIFICA

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: 1) LOS APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. 3) LAS DONACIONES Y AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, FIJASE LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS (80,000,000), EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA, EL CUAL HA SIDO PAGADO POR LOS ASOCIADOS APORTANDO CADA UNO DE LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4,000,000)

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 27 DE MARZO DE 2003 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2496 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE JULIO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARADO MARIÑO PABLO EMILIO	CC 74,300,743

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 27 DE MARZO DE 2003 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2496 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE JULIO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	FUENTES DIEGO	CC 14,324,163



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/09/28 - 15:32:31 **** Recibo No. S000113150 **** Num. Operación. 90-RUE-20180928-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EnrGxGYMg

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 27 DE MARZO DE 2003 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2496 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE JULIO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIÑO GEORGINA DEL CARMEN	CC 23,542,957

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 27 DE MARZO DE 2003 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2496 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE JULIO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ACOSTA ALEXIS	CC 80,277,262

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 27 DE MARZO DE 2003 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2496 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE JULIO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SUAREZ NELSON	CC 17,542,993

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 27 DE MARZO DE 2003 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2496 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE JULIO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AGUDELO MARTHA	CC 35,197,107

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ES EL MEDIO DE COMUNICACION ANE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS. FUNCIONES DEL GERENTE: 1. ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AL COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA EMPRESA. 3. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. 4. SO LICITAR EN CADA CASO, CUANDO LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EXCEDAN DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, LA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. 6. PRE SENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EX CEDENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO RESPECTIVO. 7. ELABORAR EN ASOCIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS. 8. NOMBRAR Y REMOVER, SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACION POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. PARTICIPAR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y LOS DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES. 10. ENVIAR A LA CAMARA DE COMERCIO Y LA SUPE RINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD ESTADISTICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EN RELACION CON LA INSPECCION Y VI GILANCIA LE EXIJAN A LA COOPERATIVA. REVISOR FISCAL. EL REVISOR FISCAL RESPONDE POR LOS PERJUICIOS QUE POR OMISION, OCASIONE A LA COOPERATIVA, A LOS ASOCIADOS Y TERCEROS POR NE GLIGENCIA O DOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL LAS SIGUIENTES: 1. EFECTUAR ARQUEO DE FONDOS DE LA COOPERATIVA, CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VE LAR PORQUE TODOS LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD ESTEN AL DIA DE ACUERDO CON EL PLAN DE CONTABILIDAD APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. 2. FIRMAR VERIFICANDO SU EXACTITUD TODOS LOS BALANCES CUENTAS Y DOCUMENTOS QUE DEBE RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA ASAMBLEA GENERAL Y REMITIRLOS A LA CAMARA DE COMERCIO Y A LA SU PERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. 3. SUPERVIGILAR EL CORRECTO



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/09/28 - 15:32:31 **** Recibo No. S000113150 **** Num. Operación. 90-RUE-20180928-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN EnrGxGYMg

FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. 4. CONFRONTAR FISCALMENTE LOS INVENTARIOS Y PRECIOS. 5. COMPROBAR POR TODOS LOS MEDIOS LA AUTENTICIDAD DE LOS SALDOS DE LIBROS AUXILIARES. 6. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS IRREGULARIDADES QUE NO FUERON CORREGIDAS OPORTUNAMENTE POR LOS ADMINISTRADORES. 7. VIGILAR LA EXPEDICION DE CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LA CUENTA BANCARIA DE LA COOPERATIVA, SEGUN FIRMAS AUTORIZADAS Y PROCEDIMIENTOS ACORDADOS. 8. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LOS MEDIOS DE CONSERVACION O DE SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA A CUALQUIER TITULO. 9. HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS QUE DEBEN PRESENTAR EL GERENTE, TESORERO, CONTADOR Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE DEBAN CONSTITUIRLAS.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO



CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades de control.

28/9/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

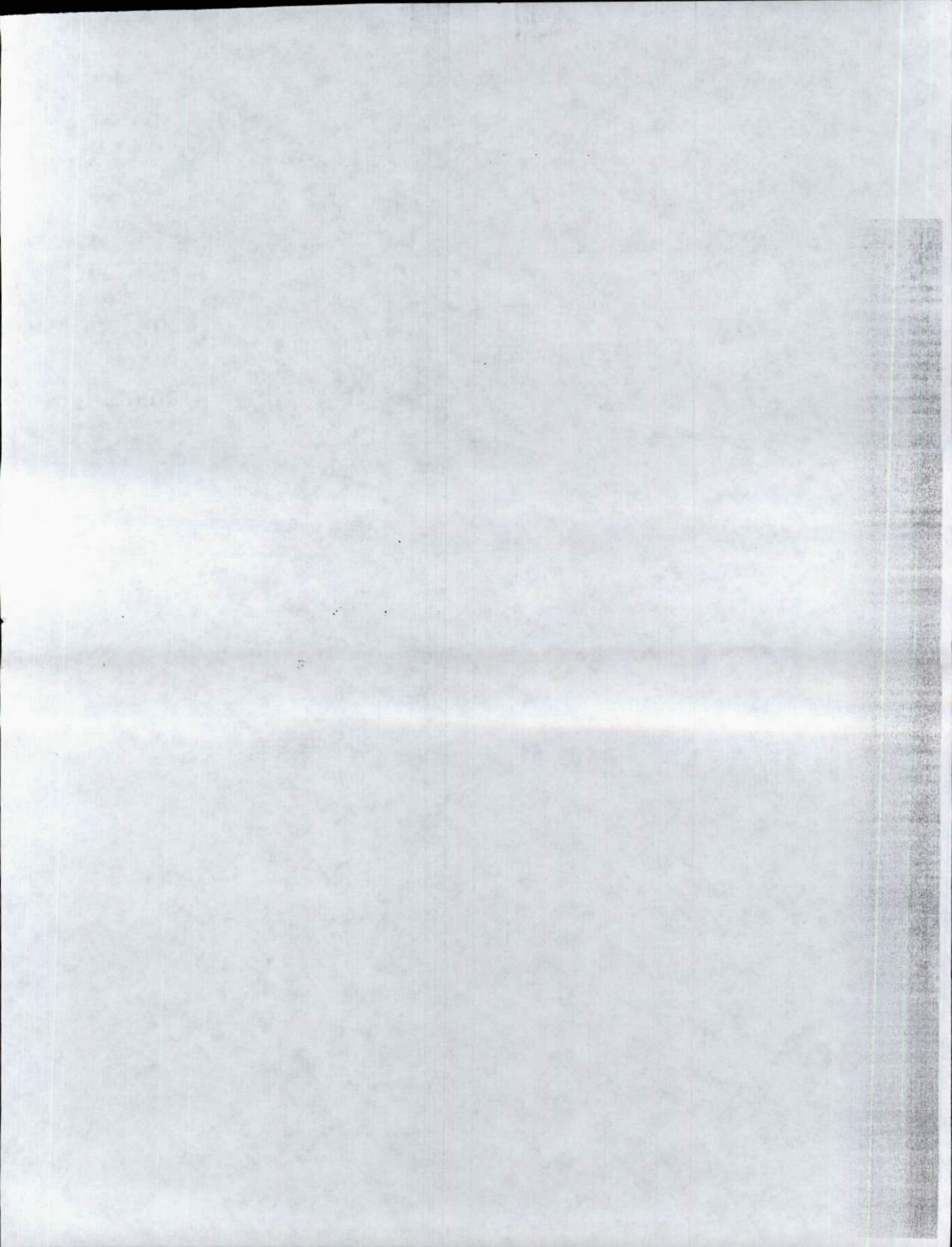
NIT EMPRESA	8260029491
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BOYACA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - DUITAMA
DIRECCIÓN	CARRERA 42 No. 13-157
TELÉFONO	7615301
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTOMARTINEZBARRIOS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
858	25/10/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



42

Servicios Postales
Nicolás S.A.
NIT 900.062917-9
Calle 25 G No. 55
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA021542925CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE BOYACA

Dirección: CARRERA 42 No. 13-157
Ciudad: DUITAMA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150462372

Fecha Pre-Admisión:
24/10/2018 15:55:57

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

	Observaciones: 52 Observaciones: 712
	Observaciones: 470
Centro de Distribución: CC 7216	Centro de Distribución: CC 7216
Nombre del distribuidor: Jose D. Bateria	Nombre del distribuidor: Jose D. Bateria
Fecha 1: 15 OCT 2017	Fecha 2: 15 OCT 2017
No Reside <input checked="" type="checkbox"/>	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>
Dirección Errada <input type="checkbox"/>	Fallecido <input type="checkbox"/>
de Devolución <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>
Desconocido <input type="checkbox"/>	Rehusado <input type="checkbox"/>
No Existe Número <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>
No Contactado <input type="checkbox"/>	No Contactado <input type="checkbox"/>
Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>
472	Motivos